SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº VII
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00024-2025-SUNARP/ZRVII/JEF

Huaraz, 11 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe PAD N° 00036-2025-SUNARP/ZRVII/UA/ST de fecha 31ENE2025 emitido por la Secretaria Técnica del PAD, el Informe N° 00040-2025-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 03FEB2025 emitido por la Unidad de Administración, el Informe N° 00046-2025-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 11FEB2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral Nº VII es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley Nº 26366 y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, actualizado por Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN de fecha 04SET2024;

Que, mediante Resolución N° 00075-2024-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 22MAY2024 la Unidad de Administración, en calidad de órgano instructor, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a la servidora Lourdes Rosa Zarzosa Ramos, recomendando la imposición de la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Informe PAD N° 00036-2025-SUNARP/ZRVII/UA/ST de fecha 31ENE2025 la Secretaria Técnica del PAD de la Unidad de Administración recomienda a la Jefa de la Unidad de Administración solicitar su abstención para ejercer el cargo de órgano sancionador debido a que la autoridad del PAD estaría siendo un órgano unipersonal, debiendo apartarse de dicho procedimiento;

Que, mediante Informe N° 00040-2025-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 03FEB2025 la Jefa de la Unidad de Administración solicita su abstención para ejercer como órgano sancionador en el PAD iniciado a la servidora Lourdes Rosa Zarzosa Ramos, señalando que actualmente ostenta la calidad de órgano instructor en dicho PAD, e invoca la causal establecida en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6652808929

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, la abstención constituye una técnica administrativa mediante la cual se asegura el principio de imparcialidad que debe regir en la administración pública, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91° y 99° del TUO de la LPGA, la autoridad administrativa que va a conocer un asunto en particular tiene el deber de realizar un control de su competencia y, si en este contexto, advierte que se encuentra incurso en alguno de las causales de abstención, entonces debe solicitar su apartamiento ante su superior jerárquico;

Que, la causal de abstención invocada por la Jefa de la Unidad de Administración es el numeral 2) del artículo 99° del TUO de la LPAG, que prevé que la autoridad resolutiva deberá abstenerse "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.";

Que, de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101° de TUO de la LPAG, el superior jerárquico designará, en el mismo acto que dispone la abstención, al órgano que continuara conociendo el asunto, razón por la que corresponderá designar al nuevo órgano competente, a quien se le remitirá todo lo actuado, para que emita la resolución correspondiente;

Que, de la disposición normativa señalada, se advierte que la abstención es ordenada por el superior jerárquico, quien debe designar a la autorizad que ejercerá la competencia de órgano sancionador, esta designación, preferentemente, debe realizarse entre autoridades de igual jerarquía; es decir, en nuestro caso, correspondería otra Unidad orgánica de esta Zona Registral;

Que, con el propósito de lograr la finalidad del PAD y emitir pronunciamiento en el plazo de ley, resulta conveniente habilitar la competencia al Jefe de la Unidad Registral como órgano sancionador del PAD iniciado a la servidora Lourdes Rosa Zarzosa Ramos, decisión que preservará el debido procedimiento establecido en el artículo 254° del TUO de la LPAG, en su dimensión de diferenciar en el PAD entre la autoridad que condujo la fase instructora y la que ejercerá la fase sancionadora para la aplicación de la sanción, si fuera el caso;

Que, mediante Informe N° 00046-2025-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 11FEB2025, la Unidad de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento y concluye que se ha configurado el supuesto de abstención regulado en el numeral 2) del artículo 99° del TUO de la LPAG y se justifica que la competencia como órgano sancionador la asuma otro Jefe de Unidad de esta Zona Registral;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, en aplicación de lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado mediante Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN y en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 00081-2023-SUNARP/GG;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6652808929

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposición de abstención

Disponer la abstención de la Jefa de la Unidad de Administración, como órgano sancionador del PAD iniciado a la servidora Lourdes Rosa Zarzosa Ramos, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designación de autoridad competente

Designar al Jefe de la Unidad Registral (e) como órgano sancionador del PAD iniciado a la servidora Lourdes Rosa Zarzosa Ramos, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Remisión del expediente administrativo

Disponer la remisión inmediata del expediente administrativo correspondiente al PAD con expediente N° 0013-2024-SUNARP/ZRVII/UAD-ST, al Jefe de la Unidad Registral (e) a fin de que se desempeñe como órgano sancionador en dicho procedimiento.

Artículo 4.- Notificación

Notificar con el tenor de la presente a la Unidad de Administración, Unidad Registral, Unidad de Asesoría Jurídica y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VII, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUNARP

Firmado digitalmente por:
ROJAS SALAZAR Grover Eduardo FAU 20172263471 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2025/02/11 14:57:02-0500

Firmado digitalmente
GROVER EDUARDO ROJAS SALAZAR
Jefe de la Zona Registral N° VII (e)
Zona Registral N° VII
SUNARP

V°B°
Firmado digitalmente por:
PEÑA GARCIA Aldo Rommel FAU 20172263471 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/02/11 13:21:24-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6652808929